Causa Nro. 168-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **168-2022-TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto de 2022. Las 11h41.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Copia de cédula de ciudadanía del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez; **b)** Copia de la credencial del Foro de Abogados de Pichincha del Consejo de la Judicatura del abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo; **c)** Acta de reconocimiento de firma y rúbrica, de 28 de julio de 2022, a las 11h30.

ANTECEDENTES:

1.- El 08 de julio de 2022, a las 22h25, ingresó en el correo institucional de la Secretaría General Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@gmail.com, un escrito mediante el cual el señor Guillermo Bernardino Herrera Villareal en representación del Partido Izquierda Democrática, presentó una acción de queja en contra del psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (fs. 1-8).

2.- De conformidad al acta de sorteo No. 094-11-07-2022-SG, de 11 de julio de 2022, a las 09h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 09h34, de la causa jurisdiccional signada con el número **168-2022-TCE,** conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 9-11).

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza, el 11 de julio de 2022, a las 11h08, en un (1) cuerpo compuesto de once (11) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 12)

4.- Mediante auto de 14 de julio de 2022, a las 11h21, en mi calidad de jueza de instancia dispuse:

> "***PRIMERO.-*** *En dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, de conformidad con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debe aclarar y completar los siguientes numerales:*
>
> - ***a.*** *Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"*
> - ***b.*** *Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de*

peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada ... "

Así también deberá:

- ***i.*** *Remitir copia debidamente certificada ante autoridad competente (Consejo Nacional Electoral), que acredite su calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática; y, certificado de votación de las últimas elecciones.*
- ***ii.*** *Copia de la credencial profesional del patrocinador del accionante.*
- ***iii.*** *Aclarar su pretensión respecto de la cual propone la presente acción.*

SEGUNDO.- *Se previene al recurrente que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto se procederá conforme dispone el artículo 245.2 inciso tercero del Código de la Democracia, esto es, con el archivo de la causa.*" (fs. 13-14)

5.- El 16 de julio de 2022, a las 18h28, se recibe en la dirección institucional de la Secretaría General, un correo electrónico de: "guillermogonzallez333"guillermogonzalez333@yahooo.com, mediante el cual el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, a través de su patrocinador doctor Guillermo González Orquera, remite un escrito en cumplimiento al auto de 14 de julio de 2022, al que adjunta copia de la credencial de abogado del doctor Guillermo González Orquera y copia del Oficio Nro. CNE-DPMS-2022-0566-OF. El correo antes detallado es reenviado a la dirección electrónica mabethania.felix@tce.gob.ec perteneciente a la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, el 16 de julio de 2022, a las 19h17 y verificado el día 18 de julio de 2022 a las 08h09. (fs. 24-28)

6.- El 18 de julio de 2022, a las 15h19, ingresa por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, mediante el cual pone en conocimiento "*... que de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-3-16-7-2022, emitida por el pleno del CNE el día 16 de julio de 2022, a la presente fecha he sido reconocido como el Presidente Nacional del Partido Político Izquierda Democrática, encargado y conforme lo establece el artículo 31 de nuestro Estatuto, soy el representante del Partido y la máxima autoridad ejecutiva y administrativa.*"; al escrito le acompañan en calidad de anexos doce (12) fojas, este documento ingresa al despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 15h54. (fs. 30-43)

7.- El 18 de julio de 2022, a las 17h01, ingresa por recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, en representación del señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal (sic); y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, este documento ingresa al despacho de la jueza de instancia el 19 de julio de 2022, a las 08h33. (fs. 45-52)

8.- Mediante auto de 20 de julio de 2022, a las 15h51, dispuse:

"***PRIMERO.-*** *En dos (2) días, y en virtud de que del expediente que se ha formado ante este Tribunal consta un escrito presentado el lunes 18 de julio de 2022, a las 15h19,*

suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, quien indica que según resolución PLE-CNE-3-16-7-2022 emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral, había sido reconocido como presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, en calidad de encargado, y, por otra parte, de los escritos presentados por el señor Guillermo Bernardino Herrera Villareal (sic), quien en el escrito presentado el 18 de julio de 2022, a las 17h01, mediante el cual dice aclarar la acción de queja por él presentada, en cuyo numeral 2 señala "2. Documento certificado por el Consejo Nacional Electoral del que se desprende mi calidad de Presidente del partido Izquierda Democrática", los comparecientes en el tiempo concedido justifiquen en legal y debida forma, esto es, mediante documento original actualizado o copia certificada por autoridad competente, que en este caso es el Consejo Nacional Electoral, que reitero deberá ser actualizado que quien ostenta la representación legal de esta organización política.

SEGUNDO.- *Se le exhorta al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, que toda petición o escrito, deberá presentarse acompañado de la firma de su abogado patrocinador, conforme así lo establece el artículo 245-2 del Código de la Democracia.*

TERCERO.- *Se les previene a los intervinientes que en caso de no dar cumplimiento con lo dispuesto en este auto se procederá con el archivo de la causa, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia."*

9.- El 22 de julio de 2022, a las 14h19, se recibe en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General, un correo electrónico de: "mgodoy" <mgodoy@invictuslawgroup.com> con el asunto: **"Respuesta causa 168-2022-TCE",** mediante escrito firmado electrónicamente por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez y abogado Mario Godoy Naranjo, se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de julio de 2022, adjuntando como anexos **a)** copia de cédula de ciudadanía; **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-2444-OF, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente señala: "*Sobre la base de lo expuesto y una vez revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, consta el nombre del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, con número de cédula de ciudadanía 1301811988, como Representante Legal de dicha Organización Política.*"; **c)** Copia de la credencial del Foro de Abogados de Pichincha del Consejo de la Judicatura del abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo; **d)** Resolución PLE-CNE-3-16-7-2022, suscrita electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. El correo antes detallado es reenviado a la dirección electrónica mabethania.felix@tce.gob.ec perteneciente a la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, el 22 de julio de 2022, a las 14h49 y verificado el mismo día a las 15h56. (fs. 60-72)

10.- Mediante auto de 26 de julio de 2022, a las 15h31, dispuse:

"***PRIMERO.-*** *De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se señala para el jueves 28 de julio de 2022, a las 11h30, para que el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, portando su cédula de ciudadanía comparezca ante esta autoridad al reconocimiento de firma y rubrica del pedido de desistimiento dentro de la presente causa.*" (f.73)

11.- En cumplimiento a lo ordenado por esta jueza, el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, acompañado de su abogado patrocinador, el 28 de julio de 2022, a las 11h30, reconoció su firma impuesta en el escrito presentado el 22 de julio de 2022, a las 14h19; así como se ratificó en el

contenido del mismo y el desistimiento manifestado; de conformidad al acta suscrita en presencia de la jueza de instancia y de la secretaria relatora que certifica. (f.81)

Con estos antecedentes se considera:

PRIMERO.- El numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

> *"**Artículo 177.- Formas de terminación de los procesos.-** Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:*
>
> *3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso, acción, denuncia o consulta.*

Con referencia al desistimiento, los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescriben:

> ***"Artículo 178.- Desistimiento de la pretensión.-** En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.*
>
> *El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.*
>
> ***Artículo 179.- Requisitos.-** Para que el desistimiento sea válido, se requiere:*
>
> 1. *Que sea suscrito por el o los peticionarios conjuntamente con el abogado patrocinador.*
> 2. *Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite:*
> 3. *Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,*
> 4. *Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador."*

SEGUNDO.- Con base en la norma reglamentaria citada y una vez que el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en su calidad de representante legal del Partido Izquierda Democrática, de conformidad a la certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, reconoció su firma y se ratificó en el desistimiento contenido en escrito recibido el 22 de julio de 2022, a las 14h19, se aprueba el desistimiento y en consecuencia archívese la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a. Al señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, en la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 061, asignada para el efecto.

b. Al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en las direcciones de correo electrónico chinochavezv@hotmail.com; mariogodoyn@gmail.com y mgodoy@invictuslawgroup.com.

CUARTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Abg. María Bethania Felix López
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATORÍA